

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA LA GERENCIA SECCIONAL DEL CAUCA (E)

Procede a notificar por aviso a MARIA YAMILE BLANDON PAZ identificado con C.C. No. 25381711 en ajercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

Acto Administrativo a Notificar.

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS 0177 DEL 04

DE DICIEMBRE DEL 2024

Procedimiento Administrativo Sancionatorio:

EXPEDIENTE CAU.2.21.0-82.001.2024.0177 DEL

2024

Persona a Notificar:

MARIA YAMILE BLANDON PAZ identificado con C.C..

No. 25381711.

Dirección de Notificación:

MUNICIPIO CORINTO, VEREDA JAGUAL, PREDIO

EL LA PAZ / CORREO ELECTRONICO:

SONIBPB@HOTMAIL.COM

Recursos:

NO PROCEDE

le hace constar que una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado partir del día siguiente de su entrega.

ado en Popayán a los once (11) días del mes de marzo de 2025.

MIYER ALFONSO QUIÑONEZ CHAMORRO Gerente Seccional Cauca (E)

ectó: Camila Hurtado - Abogada contratista

FORMA 4-036 V. 2







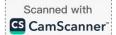




ACTA DE PREDIO NO VACUNADO - GANADERO

e320b0a28	3768d6					
FECHA DE VISITA CI		.0	AÑO	APNV No.		
13/11/2022 03.59				2022	3873678	
ORGANIZACIÓN EJECUTORA GANADERA AUTORIZADA				OFICINA LOCAL ICA	PROYECTO LOCAL	
COMITÉ DE GANAD		The same of the sa		SANTANDER DE QUILICH	AO POPAYÁN	
	,		INFORMACI	ÓN DEL PREDIO		
PREDIO NUEVO	ZONA	CÓDIGO DEL PREDIO	NOMBRE DEL PRED	10		
10	RURAL	132269	LA PAZ			
DIRECCIÓN PREDIC	URBANO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO		/EREDA / LOCALIDAD O COMUNA	
VA CAUCA		CORINTO	JAGUAL			
NOMBRE DEL GANADERO O RAZÓN SOCIAL			SEXO DEL GANADER	RO IDENTIFICACIÓN	NÚMERO	
MARIA YAMILE BLA	NDON PAZ	Same was play from the	MUJER	CÉDULA	25381711	
TELÉFONO 1		TELÉFONO 2	CORREO ELECTRÓN		AUTORIZÓ NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO EL	ECTRÓNICO
3163008241	er allign an ret	3163070478	SONIBPB@HOTMAIL	.СОМ	NO	
			DATOS DE N	O VACUNACIÓN	program on the No 1 Mar 11 Au	
NEGACIÓN A LA VA	CUNACIÓN - GAI	NADERO: RENUENTE			eas conclusive of the market of	
			CENSO DE BOV	INOS Y BUFALINOS		
CATEGORÍA		INV	ENTARIO BOVINOS		INVENTARIO BUFALINOS	
TMBRAS			1	(7) II	0	
CHOS			0		0	
LATC		A readily to the A	1 000	1016		
estadísticos sani	tarios y de info	mación. De manera adicional	a la información suminis La información recolecta datos	trada en el presente docu da responde a los fines de persor	onales que hubieran sido tratados por esta enti mento, hace o podrá hacer parte integral del m ley y se encuentra sujeta al cumplimiento de lo nales	ismo, el materia
			INFORMACIO	N DE LA VISITA		
VACUNADOR					Water Control of the	
CÉDULA		NOMBRES Y APELLIDOS CO			EJECUTOR	
1062315351	System	OMAR YESID ROCHA CANA			FEDEGAN	
PERSONA QUE	ATIENDE LA VIS	SITA				
CÉDULA	1	NOMBRES Y A	PELLIDOS COMPLETOS	A STATE OF THE STATE OF	No. 7	-
25381711	MARIA YAMILE BLANDON PAZ					
PERSONA SE NIEG	A A FIRMAR: SI					
FIRMA DEL VACUNADO	R	note de l'estado perà f		FIRMA DE LA PERSONA QUE A	TIENDE LA VISITA	0
	0	- 12:17		edrol do la vicinio		
	Om	or gesid Ri	T	establecoust regul		
			To the same of the			

-FECHA Y HORA DE GENERACIÓN: 2022-12-30 17:39:11





INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO GERENCIA SECCIONAL CAUCA (E)

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 177 DE 04 DE DICIEMBRE DEL 2024 EXPEDIENTE No CAU.2.21.0-82.001.2024.0177 DE 2024

La Gerencia Seccional de Cauca (E) del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 4765 de 2008, dispone la apertura de la presente actuación administrativa en contra de la señora MARIA YAMILE BLANDON PAZ Identificada con *CC. No. 25381711*, con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en los artículos de la Resolución 1779 de 1998, Resolución 00019823 del 10 de octubre del 2022, Ley 395 del 2 de agosto de 1997 y el art. 156 de la Ley 1955 de 2019, por la presunta no vacunación contra fiebre aftosa

En virtud de lo anterior se profiere Auto de FORMULACIÓN DE CARGOS, fundamentado en lo siguiente:

I. INVESTIGADOS

MARIA YAMILE BLANDON PAZ, con CC. No. 25381711.

II. HECHOS

 Que la Ley 395 de 1997 declaró el interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la fiebre aftosa en todo el territorio colombiano, señalando que, para cumplir con este objetivo, el gobierno nacional a través del Ministerio de Agricultura y desarrollo rural, particularmente en el Instituto Colombiano Agropecuario, adoptara las medidas sanitarias que estime pertinentes.

Además, señalo que será función del Instituto Colombiano Agropecuario, establecer las fechas del ciclo de vacunación y en general la vigilancia y control de la vacunación, para esto las organizaciones de ganaderos y demás entidades autorizadas establecerán registros de vacunación en sus áreas de influencia bajo la supervisión del ICA y deberán informar de estos registros al ICA.

- 2. Que la Resolución 1779 de 1998, del Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, establece la vacunación obligatoria para la especie bovina en todo el territorio nacional, para lo cual se realizaran dos ciclos anuales de vacunación, siendo los propietarios de fincas con ganado propio o a cualquier título de tenencia, los responsables de toda la vacunación de los animales.
- 3. Que la Ley 1955 de 2019, establece que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria, en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal y comercial y la ejerce, sin perjuicio de las competencias





legales de otras autoridades, a través del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, conforme a lo dispuesto en la presente Ley".

- 4. Que mediante la Resolución No. 00019823, del 10 de octubre del 2022, el Instituto Colombiano Agropecuario, estableció el periodo comprendido entre el ocho (08) de noviembre y el veintidós (22) de diciembre de 2022, para llevarse a cabo el segundo ciclo de vacunación, contra la fiebre aftosa y la brucelosis bovina, en el territorio nacional en el año 2022.
- 5. El trece (13) de noviembre del 2022, se realizó el segundo ciclo de vacunación del año 2022, contra la fiebre aftosa, de conformidad con la Resolución No. 00019823, del 10 de octubre del 2022, en la vereda Jagual, del municipio de Corinto Cauca; sin embargo, en el predio denominado "La paz", por la señora MARIA YAMILE BLANDON PAZ Identificada con CC. No. 25381711, no se pudo llevar a cabo el proceso de vacunación de 1 bovino, de acuerdo con lo consignado en el acta de predio no vacunado No. 3873678, en la cual se indica como causa (renuente).

Por lo anterior se formulan los siguientes cargos:

III. CARGOS

Enunciar los cargos que se investigan con el procedimiento administrativo sancionatorio.

Que, la señora MARIA YAMILE BLANDON PAZ, Identificada con CC. No. 25381711, se encuentran presuntamente incurso en la violación del artículo 3° de la Resolución 1779 de 1998, al no realizar vacunación obligatoria de 1 bovino contra la fiebre aftosa, durante el ciclo II de vacunación del año 2022.

Que, la señora MARIA YAMILE BLANDON PAZ, Identificada con *CC. No. 25381711*, se encuentran presuntamente incurso en la violación del artículo 5° de la Resolución 1779 de 1998, al no realizar vacunación obligatoria de 1 bovino contra la fiebre aftosa, durante el ciclo II de vacunación del año 2022.

Que, la señora MARIA YAMILE BLANDON PAZ, Identificada con CC. No. 25381711, se encuentran presuntamente incurso en la violación del artículo 6° de la Resolución 1779 de 1998, al no realizar vacunación obligatoria de 1 bovino contra la fiebre aftosa, durante el ciclo II de vacunación del año 2022.

Que, la señora MARIA YAMILE BLANDON PAZ, Identificada con CC. No. 25381711, se encuentran presuntamente incurso en la violación del artículo 10°, numeral 10.1.1 de la Resolución 00019823 de 10 de octubre de 2022, al no realizar vacunación obligatoria de 1 bovino contra la fiebre aftosa, durante el ciclo II de vacunación del año 2022.

IV. PRUEBAS

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

Copia del acta del predio no vacunado No. 3873678





V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Resolución 1779 de 1998

ARTÍCULO TERCERO. Se Establece la vacunación obligatoria para la especie bovina en todo el territorio nacional, exceptuando los departamentos de San Andrés y Providencia, Chocó, las áreas de Urabá y OCCidente de Antioquia, por ser considerados libres de Fiebre Aftosa sin vacunación y aquellas que, en el futuro, por estudios epidemiológicos, el ICA considere que no se deben vacunar.

ARTÍCULO QUINTO. La vacunación contra la Fiebre Aftosa será obligatoria para la totalidad de la población bovina. La vacunación en especies diferentes será autorizada sólo cuando a juicio del ICA, se haga necesaria para el control de brotes de la enfermedad o en otras circunstancias especiales.

ARTÍCULO SEXTO. Todos los propietarios de fincas con ganado propio o a cualquier título de tenencia, serán los responsables, a través de las organizaciones acreditadas autorizadas por el ICA, de la vacunación de todos los animales, durante los ciclos de vacunación establecidos.

Resolución 00019823 del 10 de octubre del 2022

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES. Son obligaciones

10.1 Del Ganadero:

10.1.1 Permitir la vacunación de la totalidad de la población bovina y/o bufalina contra la fiebre aftosa, en los tiempos publicados y comunicados en cada municipio o proyecto local de acuerdo a las programaciones establecidas. "

VI. SANCIONES

Ante el incumplimiento de las disposiciones señaladas el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, de conformidad con la Ley 1955 de 2019 articulo 156 y 157 podrá imponer las siguientes sanciones:

ARTÍCULO 157. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Las infracciones a que se refiere la presente ley serán objeto de sanción administrativa por parte del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:

- Amonestación escrita o llamado de atención, con un plazo para que el infractor cese su incumplimiento.
- 2. Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo a la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos.
- El ICA podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el sancionado ha persistido en su incumplimiento.
- 3. La prohibición temporal o definitiva de la producción de especies animales y/o vegetales.



- 4. La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el término de dos (2) años.
- 5. La suspensión o cancelación, hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el ICA preste al infractor.

VII. TERMINOS PARA RESOLVER

El investigado cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito o verbalmente de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Cauca ubicada en CALLE 11 NORTE No. 9 – 68, Barrio Santa Clara de la ciudad de Popayán Cauca, o través del correo electrónico gerencia.cauca@ica.gov.co

Se advierte al requerido que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MIYER ALFONSO QUIÑONZ CHAMORRO

Gerente Seccional Cauca (E)

FORMA 4-026 V.2

